

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Número de Acta HCE/CT/067/2023

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

Acta número:

067

Fecha:

07/09/2023

Lugar:

Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política

Inicio:

09:00 horas

Clausura:

09:30 horas

Asistencia:

4 personas

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del siete de septiembre del año 2023, en la Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco, ubicada en la calle Independencia número 303, encontrándose reunidos los C.C. Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios; M.A.P.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas; Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, Directora de Asuntos Jurídicos; y el M.D. Gustavo Garrido Azcuaga, Director de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité, todos del H. Congreso del Estado de Tabasco, integrantes del Comité de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se analiza y resuelve el expediente enlistado conforme al siguiente:

Orden del Día.

- 1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
- 2. Lectura y aprobación del orden del día.
- 3. Seguimiento de Acuerdos.
- 4. De forma separada, en cada uno de los casos el Órgano Garante ordena al Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, esencialmente modificar el Acta de Sesión Ordinaria HCE/CT/055/2023 de fecha dos de mayo del 2023, así como modificar el acuerdo de Reserva No. CT/AR/007/2023, en donde deberá modificarse el periodo de reserva de la información, acorde a los tiempos que marca la Constitución Local y la Ley de Fiscalización del Estado de Tabasco, respecto de las solicitudes de información que a continuación se detallar:

1

INDEPENDENCIA 133. PLANTA BAJA Centro delegación uno. 86000 Villahermosa, Tab. Mex.



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

No.	Fechas de la solicitud	Folio de solicitud PNT	Solicitud	Recurso de revisión
1	17/04/2023	270509300008723	"Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de enero del año 2022 por esa dependencia." (Sic).	RR/DAI/0390/2023-PIII
2	17/04/2023	270509300008823	"Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de febrero del año 2022 por esa dependencia." (Sic).	RR/DAI/0396/2023-PIII
3	17/04/2023	270509300008923	"Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de marzo del año 2022 por esa dependencia." (Sic).	RR/DAI/0411/2023-PIII
4	17/04/2023	270509300009123	"Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de mayo del año 2022 por esa dependencia." (Sic).	RR/DAI/0410/2023-PII
5	17/04/2023	270509300009223	"Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de junio del año 2022 por esa dependencia." (Sic).	RR/DAI/0395/2023-PII
6	17/04/2023	270509300009323	"Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de julio del año 2022 por esa dependencia." (Sic).	RR/DAI/0421/2023-PI
7	17/04/2023	270509300009623	"Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de octubre del año 2022 por esa dependencia." (Sic).	RR/DAI/0389/2023-PII
8	17/04/2023	270509300009823	"Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de diciembre del año 2022 por esa dependencia." (Sic).	RR/DAI/0432/2023-PIII

- 5. Asuntos Generales.
- 6. Clausura.

Desarrollo de la Sesión y Acuerdos.

En relación con el **primer punto** del Orden del Día, el Secretario Técnico da cuenta con la lista de asistencia, en la que se registró la participación de todos los integrantes del Comité. En tal virtud, se declaró válidamente instaurada la sesión.





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Respecto al segundo punto el Presidente dio lectura del orden del día; el cual fue aprobado por unanimidad por los integrantes del Órgano Colegiado.

Por lo que hace al tercer punto del orden del día, el Secretario Técnico informó que se ha dado cumplimiento a los acuerdos aprobados en el acta de la sexagésima sexta sesión ordinaria efectuada el treinta de agosto de este año.

En cuanto al cuarto punto del Orden del Día, el Secretario Técnico puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, los siguientes asuntos.

No.	RECURSO DE REVISIÓN	Fechas de la solicitud	Folio de solicitud PNT y Expediente Interno	Solicitud
1	RR/DAI/0390/2023-PIII	17/04/2023	270509300008723 HCE.10C.1/UT/0087/2023	"Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de enero del año 2022 por esa dependencia." (Sic).
2	RR/DAI/0396/2023-PIII	17/04/2023	270509300008823 HCE.10C.1/UT/0088/2023	"Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de febrero del año 2022 por esa dependencia." (Sic).
3	RR/DAI/0411/2023-PIII	17/04/2023	270509300008923 HCE.10C.1/UT/0089/2023	"Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de marzo del año 2022 por esa dependencia." (Sic).
4	RR/DAI/0410/2023-PII	17/04/2023	270509300009123 HCE.10C.1/UT/0091/2023	"Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de mayo del año 2022 por esa dependencia." (Sic).
5	RR/DAI/0395/2023-PII	17/04/2023	270509300009223 HCE.10C.1/UT/0092/2023	"Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de junio del año 2022 por esa dependencia." (Sic).
6	RR/DAI/0421/2023-PI	17/04/2023	270509300009323 HCE.10C.1/UT/0093/2023	"Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de julio del año 2022 por esa dependencia." (Sic).
7	RR/DAI/0389/2023-PII	17/04/2023	270509300009623 HCE.10C.1/UT/0096/2023	"Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de octubre del año 2022 por esa dependencia." (Sic).
8	RR/DAI/0432/2023-PIII	17/04/2023	270509300009823 HCE.10C.1/UT/0098/2023	"Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de diciembre del año 2022 por esa dependencia." (Sic).



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

En cada uno de los asuntos citados, se tiene a disposición de los integrantes del Comité de Transparencia los expedientes mencionados, mismos que obran en su integridad progresiva, y que inician con cada una de las solicitudes de información presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, y hasta la resolución definitiva de cada uno de los recursos de revisión que serán motivo del análisis y cumplimiento del fallo.

Resolución del Comité de Transparencia.

El Comité de Transparencia del Poder Legislativo es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de información en su modalidad de reserva, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado; con fundamento en los artículos 3 fracción IV, 47, 48 fracciones II y VIII, 108, 109, 111, 112, 113, 114 fracción I, 121 fracción V y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y por tanto, igualmente en términos de lo dispuesto en los numerales 149, 153, 154, 155, 157 fracción III, 174 y demás del mismo cuerpo de leyes, también se encuentra facultado y obligado con el acatamiento de las resoluciones de los recursos de revisión que ahora se atienden y que han quedado señaladas en el punto cuarto antes citado.

Se procede a la atención conjunta de los asuntos, en razón a que la acumulación y relación de los mismos fueron de esa manera analizados y atendidos en el Acta del Comité de Transparencia número HCE/CT/055/2023, de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, y en la consecuente y vinculada Resolución del Comité de Transparencia de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, mediante la cual se emitió el acuerdo de reserva CT/AR/007/2023.

El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión plenaria de fecha 31 de agosto de presente año emitió las resoluciones que resolvieron los recursos de revisión señalados con los números RR/DAI/0390/2023-PIII. RR/DAI/0396/2023-PIII. RR/DAI/0411/2023-PIII. RR/DAI/0410/2023-PII, RR/DAI/0395/2023-PII, RR/DAI/0421/2023-PI, RR/DAI/0389/2023-PII RR/DAI/0432/2023-PIII, relativo a los expedientes internos del mismo orden y con números HCE.10C.1/UT/0087/2023, HCE.10C.1/UT/0088/2023, HCE.10C.1/UT/0089/2023, HCE.10C.1/UT/0091/2023, HCE.10C.1/UT/0092/2023, HCE.10C.1/UT/0093/2023, HCE.10C.1/UT/0096/2023 y HCE.10C.1/UT/0098/2023, de los cuales en todos los casos se ha determinado confirmar la restricción informativa invocada por este Sujeto Obligado, por actualizarse en cada uno de los recurso de revisión, la hipótesis de reserva descrita en el artículo 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, respecto de la temporalidad de la reserva, el Órgano Garante estimo modificar el plazo de



INDEPENDENCIA 133, PLANTA BAJA CENTRO DELEGACIÓN UNO. 86000 VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

protección de difusión de cinco años, a un año y medio la respuesta otorgada al solicitante en cada una de las solicitudes de información señaladas con los números 270509300008723, 270509300008823, 270509300008923, 270509300009323, 270509300009623 y 270509300009823 respectivamente.

De acuerdo a la libertad configurativa de las resoluciones de cada una de las ponencias del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esencialmente propusieron modificar el Acta de Sesión Ordinaria HCE/CT/055/2023 de fecha dos de mayo del 2023, así como modificar el acuerdo de Reserva No. CT/AR/007/2023, en donde deberá modificarse exclusivamente el periodo de reserva de la información, acorde a los tiempos que marca la Constitución Local y la Ley de Fiscalización del Estado de Tabasco, y en cada casos de sus competencias las ponencias dispusieron los efectos siguientes:

PONENCIAI

(RR/DAI/0421/2023-PI, Resolución de 31/08/2023, Página 22 de 24)

- "Revocar el Acuerdo de Negativa de Información de diez de mayo del presente año, emitido dentro del expediente HCE.1OC/UT/0093/2023 por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado derivado de la solicitud de información 270509300009323.
- Modificar el Acta de Sesión del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco número HCE/CT/055/2023 de dos de mayo de dos mil veintitrés, a efecto de que este, deje insubsistente el análisis realizado y considerado respecto del expediente HCE.10C/UT1009312023.
- Modificar el Acuerdo de Reserva no. CT/AR/007/2023 a efecto de que el Comité de Transparencia, deje insubsistente el análisis realizado y considerado respecto del expediente HCE.1OC/UT/0093/2023.
- En el análisis del expediente HCE.10C/UT/0093/2023, dicho Comité debe atender el análisis de reserva de la información desarrollada en el punto número VI de la presente resolución.
- Adjunto a dicho análisis, deberá adicionar el Oficio 1-HCE-22-ASI-F102 con número de oficio HCE-OSF-FS-DFEG-3684-2022, de fecha 14 de octubre de 2022, que afirma entregar y que comprende el primer semestre financiero del año 2022, que justifica la reserva total del Ejercicio 2022.
- Se ordena a la Unidad de Transparencia que realizado lo señalado en párrafos anteriores, emita el acuerdo correspondiente dentro del expediente, en el que se identifique; el folio de la solicitud, el mes y año requerido.
- Hecho lo anterior, notifique al particular y adjuntando la totalidad de todas aquellas actuaciones en donde se permita dar cuenta de todo lo realizado, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la PNT." (sic).

"Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de julio del año 2022 por esa dependencia." (Sic).

1



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

PONENCIA II

(RR/DAI/0410/2023-PII, Resolución de 31/08/2023, Página 23 de 25)

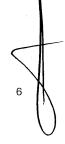
- "Oficio 1-HCE-22-ASI-F102, de 14 de octubre de 2022, signado por el titular de la Dirección de Administración y Finanzas y el oficio HCE/OSFE/FS/DFEG/3684/2022, de 14 de octubre de 2022.
- Se convalida la fundamentación y motivación de la reserva implementada por el Sujeto Obligado, por actualizar la hipótesis de la fracción V del artículo 121 de la LTAIPET. concatenado con el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas, analizado en el Acta de la Quincuagésima Quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, así como, en la Resolución del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, correspondiente al cuatro de enero de 2023 que recae en el Acuerdo de Negativa de información, de 10 de mayo de 2023,
- Sin embargo, dicha actuación resulta insuficiente para atender la totalidad del Pedimento informativo, en consecuencia, se instruye al titular de la Unidad de Transparencia, para efectos de;
- Adicionar el Oficio 1-HCE-22-AS-F102 de fecha 02 de enero de 2023, que afirma entregar y que comprende el segundo semestre financiero del año 2022, que justifica la reserva total del Ejercicio 2022.
- Solicitar al Comité de Transparencia resuelva emitir un nuevo Acuerdo de Reserva en atención a la presente solicitud, en el que se identifique; el folio de la solicitud, el mes y año requerido.
- En el resolutivo que emita el Comité de Transparencia, deberá considerarse el periodo de reserva de la información a un año y medio, acorde a los tiempos que marca la Constitución Local y la Ley de Fiscalización del Estado de Tabasco, Lo anterior, atento al criterio SO/003/2020 del INA! relativo a; "PLAZO DE RESERVA, DEBE FIJARSE MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA." (Sic)
- Lo anterior, se hará de conocimiento a la titular de la Unidad de Transparencia, misma que, por Acuerdo de Negativa por Reserva, adjuntará todas las constancias generadas en la tramitación del presente asunto.
- Una vez realizado el procedimiento correspondiente, la nueva respuesta se notificará al particular, a través del medio en el que presentó el recurso." (Sic)

270509300009123	"Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de mayo del año 2022 por esa dependencia." (Sic).	RR/DAI/0410/2023-PII
270509300009223	"Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de junio del año 2022 por esa dependencia." (Sic).	RR/DAI/0395/2023-PII
270509300009623	"Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de octubre del año 2022 por esa dependencia." (Sic).	RR/DAI/0389/2023-PII

PONENCIA III

(RR/DAI/0390/2023-PIII, Resolución de 31/08/2023, Página 27 de 29)

1



INDEPENDENCIA 133, PLANTA BAJA Centro delegación uno, 86000 Villahermosa, Tab. Mex.



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

- "Deberá ajustar su proceder a los artículos 1, 6, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos en cumplimiento al derecho de acceso a la información pública, privilegiando la seguridad juridica, y legalidad.
- Adicionar el Oficio 1-HCE-22-AS-F102, de fecha 02 de enero de 2023, que afirma entregar y que comprende el segundo semestre financiero del año 2022, que justificala reserva total del Ejercicio 2022.
- Solicitar al Comité de Transparencia resuelva emitir un nuevo Acuerdo de Reserva en atención a la presente solicitud, en el que se identifique; fallo de la solicitud, el mes y año requerido.
- En el resolutivo que emita el Comité de Transparencia, deberá considerarse el periodo de reserva de la información a un año y medio. acorde a los tiempos que marca la Constitución Local y la Ley de Fiscalización del Estado de Tabasco, Lo anterior, atento al criterio S0/00312020 del /NA/ relativo a; "PLAZO DE RESERVA, DEBE FIJARSE MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
- Lo anterior, se hará de conocimiento a la titular de la Unidad de Transparencia, misma que, por **Acuerdo de Negativa por Reserva**, adjuntará todas las constancias generadas en la tramitación del presente asunto."(**Sic**)

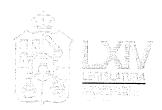
270509300008723	"Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de enero del año 2022 por esa dependencia." (Sic).	RR/DAI/0390/2023-PIII
270509300008823	"Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de febrero del año 2022 por esa dependencia." (Sic).	RR/DAI/0396/2023-PIII
270509300008923	"Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de marzo del año 2022 por esa dependencia." (Sic).	RR/DAI/0411/2023-PIII
270509300009823	"Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de diciembre del año 2022 por esa dependencia." (Sic).	RR/DAI/0432/2023-PIII

En cada una de las resoluciones, el órgano garante instruye a este Comité de Transparencia, que deberá revocar los respectivos acuerdos de negativa de información que correspondan en lo individual a cada uno de los asuntos ahora analizados, para efectos de que bajo un nuevo análisis de la temporalidad se emita la nueva respuesta que se deberá otorgar al solicitante.

Por lo anterior, este Comité en Pleno, instruye que se revoquen y dejen sin efectos los acuerdos siguientes.

No.	Solicitud de información	RECURSO DE REVISIÓN	Fecha del Acuerdo de Negativa de Información por ser Reservada	Efectos del cumplimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión
1	270509300008723	RR/DAI/0390/2023-PIII	10/05/2023	Se revoca
2	270509300008823	RR/DAI/0396/2023-PIII	10/05/2023	Se revoca

1



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

3	270509300008923	RR/DAI/0411/2023-PIII	10/05/2023	Se revoca
4	270509300009123	RR/DAI/0410/2023-PII	10/05/2023	Se revoca
5	270509300009223	RR/DAI/0395/2023-PII	10/05/2023	Se revoca
6	270509300009323	RR/DAI/0421/2023-PI	10/05/2023	Se revoca
7	270509300009623	RR/DAI/0389/2023-PII	10/05/2023	Se revoca
8	270509300009823	RR/DAI/0432/2023-PIII	10/05/2023	Se revoca

Hecho lo anterior, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia, para que conforme al acatamiento de los resolutivos que se cumplimentan en esta sesión de Comité, realice un nuevo "Acuerdo de Negativa por Reserva", conteniendo las modificaciones instruidas por el órgano garante, y esa determinación deberá ser notificado en cada caso al solicitante.

Por otra parte, con relación al análisis de motivación y fundamentación de la reserva de la información, debido a que la misma está siendo objeto de las auditorías con enfoque financiero por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, y efectuada en el Acta de Comité de Transparencia número HCE/CT/055/2023, de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés; el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado en las resoluciones que se cumplimentan instruyó a este Comité de Transparencia, que se deberá convalidar o confirmar la motivación y fundamentación que se empleó para la reserva de la información pública, por haberse efectuado adecuadamente dicha clasificación en la modalidad de reserva, lo anterior, pues refiere se expusieron las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que en los casos particulares se ajustó a los supuestos normativos que regulan la figura jurídica de reserva de la información pública, pero además, porque se realizó adecuadamente la motivación y fundamentación que justificó claramente la prueba de daño; por lo que, en acatamiento con este lineamiento de cumplimentación, este Comité de Transparencia determina convalidada la referida clasificación de la información, en los mismos términos que ha quedado debidamente fundado y motivado en el acta de Comité de Transparencia número HCE/CT/055/2023, de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, revocándose exclusivamente la temporalidad que se aplicó a dicho acto de reserva, para efectos de que la misma sea clasificada como reservada con una temporalidad de un año y medio, que debe comenzar a cuantificarse a partir del día siguiente del treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, fecha en que se resolvió en sesión plenaria los asuntos que ahora se atienden.

La reiteración de la motivación y fundamentación, quedo señalada intocada en el acta de Comité de transparencia número HCE/CT/055/2023, de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, de la siguiente manera:

"Después de analizar para fines prácticos la procedencia de la acumulación de las solicitudes, y el otorgamiento de una sola respuesta a cada una de ellas, al respecto de la solicitud para la clasificación de la información como reserva total, este Comité de Transparencia advierte que los expedientes citados en cada uno de los oficios de



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

cuenta refieren a la solicitud de protección de la información de carácter financiera, relativas a los procedimientos de "AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON ENFOQUE FINANCIERO", que actualmente contempla la revisión del ejercicio fiscal 2022, mismos que sin ser limitativos, abarcan para la revisión, los ingresos, ejercicio del gasto público, procesos administrativos, la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de los recursos estatales y federales, entre otros, en términos de lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, donde la información financiera del año 2022, debe ser considerada a disposición y bajo el control del Órgano Superior de Fiscalización del Estado en términos de lo dispuesto en el artículo 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado."

"En las respuesta de cada una de las solicitudes de la información, la Dirección de Administración y Finanzas nos hace entrega anexa de los oficios, que contienen las "ORDENES DE AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO CON ENFOQUE FINANCIERO" señaladas con los números 1-HCE-22-AS1-F102, de fecha 14 de octubre del 2022 y del oficio 1-HCE-22-AS2-F102, de fecha 02 de enero del 2023; el primero por el periodo comprendido en el primer semestre del ejercicio financiero del año 2022 y en el segundo abarcando el segundo semestre financiero del mismo año, y con los que se dio inicio encada uno de los caso a las facultades de fiscalización del Órgano Superior de Fiscalización, con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, que le permite realizar el acto administrativo de la auditoría financiera mediante la cual, toda la información con enfoque financiero del Congreso de Estado, relativas al periodo del año 2022, deberá quedar a disposición del referido ente fiscalizador, para efectos de que en su momento resuelva lo que en derecho proceda."

"Como se puede advertir con meridiana claridad, los procedimiento administrativos de auditoría y revisión de los gastos públicos del Congreso del Estado se encuentra sometidos a la revisión del ente fiscalizador, que para el caso concreto lo es el Órgano Superior de Fiscalización, luego entonces, al estar toda esa información financiera a disposición de la autoridad legalmente constituida para la revisión de la cuenta pública, este comité advierte que se actualizan los supuestos de reserva total que se disponen el artículo 121 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por las siguientes consideraciones."

El artículo 121 citado establece: Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

V.- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones:

"Como se puede advertir de la instrucción legal de referencia, en el caso concreto de las 12 solicitudes de información, se actualizan la causal de reserva total de la información pública, que se encuentra sometida al procedimiento de auditoría financiera por parte del Órgano Superior de Fiscalización, esto porque, el divulgar la

 $\int_{\mathbb{R}^{n}}$



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

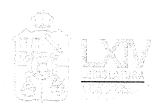
información pública obstruiría y pondría en riesgo las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, mediante el cual el referido Órgano Superior de Fiscalización en su momento deberá dictar la resolución que en derecho corresponda."

"Por lo anterior, resulta claro que se actualiza la hipótesis contenidas en la fracción V del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que refieren a la reserva de la información pública cuando exista, tal y como en el caso acontece, un procedimiento de inspección, auditoría, y verificación, en el que por su naturaleza se esté revisando el cumplimiento de las leves respectivas, que en este caso, es el cumplimiento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco."

"En alcance y concordancia con lo antes manifestado, es de importancia para este Comité, dejar asentado que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se encuentra facultado y obligado a cumplir lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en términos de lo que, sin ser limitativos, se le instruye en los artículos 1, 2, 3, 4, fracción I y VI, 7, 9, 11, 14, 15, 16 y demás de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco."

"En aquella ocasión el pedimento informativo si bien no refería a un documento en lo especifico, si hacia la petición de información de gastos realizados y pagados por concepto de otros servicios generales, lo cual obligó a este Comité de Transparencia, a tomar en consideración esa manifestación de reserva ya decretada, por tanto, para efectos de ser congruentes y acordes con la determinación que en su momento ya fue tomada por este órgano colegiado, se determina que se aprobara la misma temporalidad y plazo de resguardo establecido en el acuerdo de reserva HCE.10C.2/CT/A/096/2023, ampliando el marco de información que genero la Dirección de Administración y Finanzas respecto a la documentación financiera y contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022; por lo que este órgano colegiado estima necesario modificar el acuerdo de reserva antes mencionado aprobado en el acta HCE/CT/044/2023 de fecha de cuatro de enero del presente anualidad, al que se le otorgara las motivaciones jurídicas conforme al acuerdo adoptado en esta acta de comité."

"Por todo lo anteriormente razonado y expuesto, en términos de lo dispuesto en los artículos 108, 109, 121 fracción V, de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por unanimidad el Comité de Transparencia determina que la reserva de la información pública solicitada, será por un periodo de cinco años, debiendo reiterarse la temporalidad que ya se había determinado en el acta de la sesión numero 44 antes referida, esto es, que la información financiera de la cuenta pública del ejercicio presupuestal 2022, se mantiene en reserva de cinco años, en el periodo comprendido desde el 04 de enero del 2023 y hasta el día 03 de enero del año 2028, en resguardo de la Dirección de Administración y Finanzas, pero a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de lo instruido en las ordenes de auditorías 1-HCE-22-AS1-F102 de fecha 14 de octubre de 2022 y 1-HCE-22-AS2-F102 de fecha 2 de enero de 2023, y hasta que las mismas sean resueltas conforme corresponda."



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

"De conformidad con la clasificación de la información como reservada por la unidad administrativa, es necesario señalar que no se soslayan los supuestos normativos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 1, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

"Por su parte, la Constitución local en su artículo 2 establece las mismas garantías: En su territorio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución".

"Así como que el Derecho de Acceso a la Información es un derecho humano reconocido en la Constitución Federal en su arábigo 6, apartado A, fracción I, y en el 4 bis de la Constitución Local, que señalan:"

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

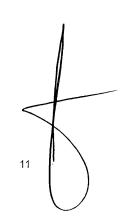
I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información". (sic)

"Artículo 4 bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

I. Es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal, así como de las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban recursos públicos, cuando esté directamente relacionada con el ejercicio de éstos;

II. Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;

1



INDEPENDENCIA 133, PLANTA BAJA GENTRO DELEGACIÓN UNO. 86000 VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;

IV. Atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos;

V. Toda autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal y toda persona física o jurídica colectiva generadora o en posesión de información pública deberá preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y los primeros publicarán a través de los medios electrónicos disponibles la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión, el ejercicio de los recursos públicos, incluyendo aquella relativa a los recursos públicos que entregan a las personas físicas o jurídicas colectivas; y

VI. El Estado establecerá mecanismos y procedimientos de revisión expeditos para hacer efectivo el derecho a la información. Los procedimientos se sustanciarán ante un órgano autónomo que se denominará Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dotado de plena autonomía jurídica, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tendrá facultades para hacer cumplir a los sujetos obligados y sancionar la inobservancia de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información pública". (sic)

"De los preceptos invocados, se desprende que toda la información generada o en posesión de Sujetos Obligados es pública, y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso a ella, así como a sus datos personales o a la rectificación de estos."

"En este sentido, la regla general es la publicidad de la información (principio de máxima publicidad), sin embargo, ésta se encuentra supeditada a lo establecido en las leyes y, para el caso concreto, existen disposiciones normativas con un claro catálogo de excepciones, contando con limitantes para su ejercicio atendiendo la necesidad de salvaguardar el interés público."

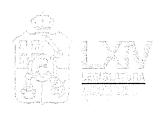
"La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco es la ley reglamentaria del derecho de acceso a la información, la cual, en su artículo 4 establece:"

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y

J





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

"El precepto legal antes invocado se encuentra acorde a lo establecido en la Constitución Federal, en la propia del Estado, en los tratados internacionales y conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo 113, establece las causales por las que la información solicitada tiene el carácter de reservada:"

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- X. Afecte los derechos del debido proceso;
- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
- XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales" (sic)

"Asimismo, en la Ley de Transparencia local, en el artículo 121 se establecen las causales de reserva:"

"Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los

1



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- IX. Afecte los derechos del debido proceso;
- X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;
- XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;
- XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;
- XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;
- XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;
- XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios:
- XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y
- XVIII. Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada." (sic)

"En el caso a estudio y de acuerdo con la clasificación como información reservada total realizada por la unidad administrativa competente, en términos de la causal invocada en el artículo 121 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es claro que la divulgación de la información a pesar del derecho individual a saber, puede obstruir las actividades de

 \mathcal{N}

INDEPENDENCIA 133. PLANTA BAJA Centro delegación uno, 86000 Villahermosa, tab. Mex.



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

verificación, inspección y auditorias relativas al cumplimiento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, vulnerándose el interés general de la sociedad que pugna para que las leyes de fiscalización resguarden el buen ejercicio del gasto público, y en particular para que las auditorias de cumplimiento con enfoque financiero que realiza el Órgano Superior de Fiscalización en tanto no se hubiesen determinado los alcances de la fiscalización, no sean divulgados."

"En este orden de ideas, es claro que el derecho de acceso a la información es regido por el principio de máxima publicidad, sin embargo, como ya se señaló en párrafos que anteceden, no es un derecho absoluto ya que se debe privilegiar el interés general, es decir, el interés de la colectividad a quienes el Estado representa, por lo que, deberá privilegiarse el interés común, por encima del interés de un particular a saber, sobre todo, porque precisamente, la base del derecho de acceso a la información es el de proteger interés general."

"Ahora bien, y para efectos de validar la reserva total solicitada, este comité de transparencia en términos de lo que dispone el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procede al análisis de lo dispuesto en el ACUERDO DOF: 15/04/2016, denominado "LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN", "DISPOSICIONES GENERALES", "Vigésimo Cuarto", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales, del que se deducen las siguientes abstracciones."

"Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditorias relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leves:
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite.
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes." (Sic)

"Los supuestos previstos en el referido numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas de aplicación obligatoria para los Sujetos Obligado del país, se resolvió que:"

La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;

Este punto se demuestra con la existencia de las ordenés de auditorías;

1



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

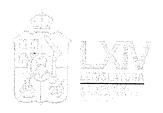
- a.- "1-HCE-22-AS1-F102, con número de oficio HCE/OSFE/FS/DFEG/3684/2022, de fecha 14 de octubre del 2022, relativa a la "ORDEN DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON ENFOQUE FINANCIERO", por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio del 2022, para revisar los ingresos, ejercicio del gasto público, procesos administrativos, así como, los de planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de los recursos estatales y federales, con la finalidad de determinar los objetivos esenciales de la revisión de la Cuenta Pública, señalados en el arábigo 14 de la Ley de Fiscalización Superior del estado de Tabasco, suscrito por el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y"
- b.- "1-HCE-22-AS2-F102, con número de oficio HCE/OSFE/FS/DFEG/0014/2023, de fecha 02 de enero del 2023, relativa a la "ORDEN DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON ENFOQUE FINANCIERO", por el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre del 2022, para revisar los ingresos, ejercicio del gasto público, procesos administrativos, así como, los de planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de los recursos estatales, con la finalidad de determinar los objetivos esenciales de la revisión de la Cuenta Pública, señalados en el arábigo 14 de la Ley de Fiscalización Superior del estado de Tabasco, suscrito por el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado."
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite.

"En el caso de las ordenes de auditoria anteriormente citadas, los procedimientos semestrales de fiscalización para el ejercicio fiscal 2022 se encuentran en trámite, tal y como lo refiere la titular del área responsable, por lo que se cumple con este elemento que instruye el Lineamientos Generales en Materia de Clasificación."

La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y

"Como se ha destacado ampliamente por este Comité de Transparencia, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, es la instancia facultada y obligada por los articulo 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con los numerales 1, 2, 3, 4, fracción I y VI, 7, 9, 11, 14, 15, 16 y demás de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, para realizar las auditorías al ejercicio presupuestal del gasto público del Congreso, razón por la que conforme a sus atribuciones dicto las dos órdenes de auditorías semestrales de referencia, para efectos de revisar y en su caso resolver respecto de su ejercicio, y es esa la razón por la que el área responsable del resguardo de la información pidió la reserva de todos los documentos que conforman esa revisión, misma que sin ser limitativos, abarca desde los ingresos, ejercicio del gasto público, procesos administrativos, así.

1



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

como, los de planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de los recursos estatales, incluyendo en estos las facturas que se hubiesen pagado en el ejercicio del gasto para el periodo del año 2022, con lo que se acredita la vinculación directa de la auditoria, respecto del resguardo y puesta a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, de toda la información y documentación financiera del periodo del ejercicio fiscal 2022."

IV.- Que la difusión de la información impida u obstaculicé las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

"La difusión de la información sería un obstáculo para las actividades de la auditoria, inspección, supervisión y vigilancia que de los documentos del gasto público, entre ellos de las facturas que realiza el Órgano Superior de Fiscalización, pues el otorgar información o reproducción de esos documentos de la cuenta pública 2022 a un particular, basado en su interés particular por saber, supondrá necesariamente una vulneración al interés general de la sociedad, la que en todo momento privilegia que sean respetadas la leyes de comprobación financiera, por tanto, y para que los órganos de fiscalización realicen sus funciones sin presiones y con la libertad profesional que sus propios procedimientos les confieren. Por lo anterior, es claro que el interés general que pugna por el respeto irrestricto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, debe prevalecer, por encima del interés particular a saber, y por esa razón la documentación e información del ejercicio presupuestal 2022 del Congreso debe ser restringida momentáneamente y hasta que se cumpla con los objetivos de la auditoria y conforme a la reserva que sea decretada.'

"El hacer del conocimiento de particulares la información y documentación publica del congreso para el ejercicio fiscal 2022, entre ellas las facturas, supondría un riego de injerencias de terceros, que pudieran afectar o influir en el resultado de la auditoria, o incluso poner en riego la estrategias financieras en la defensa y desarrollo del procedimiento de auditoria, así como vulnerar su conducción legal y, con ello menoscabar el interés público que como institución representa los intereses esenciales del Estado."

"En ese tenor y para efectos de la determinación de la reserva, se procede al estudio de la prueba de daño, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Transparencia local, por tanto, la reserva total se justifica de acuerdo con la siguiente prueba de daño:"

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del estado;

La divulgación de la información representa un daño real, demostrable e identificable, pues las actuaciones que forman parte en el procedimiento administrativo de auditoría y revisión de los gastos públicos del Congreso del



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

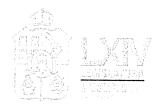
Estado se encuentra sometidos a la revisión del ente fiscalizador, que para el caso concreto lo es el Órgano Superior de Fiscalización, luego entonces, al estar toda esa información financiera a disposición de la autoridad legalmente constituida para la revisión de la cuenta pública, este comité advierte que se actualiza el supuesto de reserva total que se dispone en el artículo 121 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por las siguientes consideraciones o como en este caso, se traducen en documentos y éstos a su vez, en expedientes que al hacerlos del conocimiento de particulares puede dar origen a injerencias de terceros y afectar o atentar las estrategias financieras en la defensa y desarrollo del procedimiento seguido en forma de auditoria, así como vulnerar su conducción legal y, con ello menoscabar el interés público que como institución representa los intereses del Estado.

Como se ha señalado ampliamente, consideramos que divulgar la información que requiere el solicitante, representa poner en riesgo y zozobra las investigaciones que realiza la autoridad administrativa, así como su debido procedimiento y posibles determinaciones, por lo que en un ejercicio de ponderación de intereses encontrados, debe proceder con mayor relevancia el interés general de la sociedad para que se aplique la cero impunidad en las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, en contra del interés del particular por saber de las facturas que solicita.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

El usuario de los servicios de la Plataforma Nacional de Transparencia, con los números de folios 270509300008723, 270509300008823, 270509300008923, 270509300009023. 270509300009123. 270509300009223. 270509300009323. 270509300009423, 270509300009523, 270509300009623, 270509300009723, y 270509300009823, solicito que se le informara "Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de (-----) del año 2022 por esa Dependencia", de cada mes del año (enero a diciembre) por lo que, se advierte que las actuaciones seguidas en forma de auditoria representan el interés general como institución de orden público, para revisar sin limitación u obstáculos mediáticos el ejercicio de la cuenta pública 2022, por lo que, es obligación llevar un adecuado procedimiento sin la injerencia de terceros, ya que con la difusión de la información ocasionaría un perjuicio para el debido procedimiento y las garantías de seguridad jurídica, porque se afectaría las estrategias de verificación de la cuenta pública del ejercicio presupuestal 2022, que pueden influir en la resolución final, lo cual, supera el interés público de que se difunda la información.

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjulicio.



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

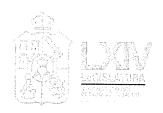
La limitación en cuanto a la reserva temporal representa el medio menos restrictivo, toda vez que, la información solicitada se encuentra en procedimientos administrativos seguidos en forma de auditoria, en los cuales no se ha dictado resolución definitiva, que como ya se estableció, las actuaciones se llevan a cabo como representantes de la colectividad, lo cual constituye el interés superior y general frente al derecho a la información de un solo individuo, por lo que, se niega la información en esta etapa del proceso y una vez finalizado, es factible su conocimiento, ya que la negativa de la información es proporcional para evitar el perjuicio que causaría el que se difunda en este momento.

Después de analizado de manera pormenorizada, pero además, de forma fundada y motivada el tema de la reserva por cinco años solicitada por la Dirección de Administración y Finanzas, respecto del ejercicio presupuestal del gasto público del año 2022, en relación con las dos auditorías actuales que está realizando el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina, que el punto de acuerdo final que esta acta resuelve, servirá y será empleado como fundamento y motivación para denegar cualquier información que en lo sucesivo sea presentada con el fin de requerir información o conocer de los documentos relativos al periodo de reserva que amparan las "ORDENES DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON ENFOQUE FINANCIERO".

Por lo anteriormente fundado y motivado, de conformidad con los artículos 48 fracciones II y VIII, 111, 121 fracción V, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo.

En atención a lo antes señalado, fundado en lo previsto en el artículo 40 fracción IV de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano del Estado de Tabasco, en relación con los numerales 16 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, las auditorias de forma ordinaria debiesen concluir en un plazo no mayor al de un año, siempre y cuando de ellas no se deduzcan observaciones pendientes por solventar, razón por la que, bajo un análisis de proporcionalidad ajustados a los parámetros que se señalan en las resoluciones que se cumplimentan, este Comité de Transparencia, determina modificar la temporalidad de la reserva de la información con enfoque financiero del ejercicio fiscal del gasto 2022, para que la misma no sea considerada reservada por cinco años, sino que, debe ser reservada exclusivamente por un periodo de un año y medio, que debe transcurrir a partir del día 01 de septiembre de 2023 y hasta el 28 de febrero del 2025.

Por otra parte, igualmente es de señalar que las resoluciones que se cumplimentan, en todos los casos refieren que, en razón a que en el acta número HCE/CT/0055/2023, de fecha dos de mayo del dos mil veixtitrés, se determinó la



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

reserva de la información con enfoque financiero por el periodo del año 2022, en términos de las dos auditorías que se sustentan los oficios 1-HCE-22-AS1-F102 de fecha 14 de octubre de 2022, que abarca el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio del 2022, y por otra parte el oficio 1-HCE-22-AS2-F102 de fecha 02 de enero de 2023, que se encarga de revisar el periodo del 01 de julio del 2023 y hasta el 31 de diciembre del 2022, estos dos documentos deben formar parte de los anexos de la respuesta que se debe otorgar en cada uno de los asuntos a cumplimentar, razón por la que, este Comité de Transparencia determina e instruye al Titular de la Unidad de Transparencia, que al emitirse el nuevo acuerdo de negativa de reserva para cada uno de los asuntos que se atienden, se anexen a la respuesta que se otorgue al particular, los dos oficios antes señalados, con los que se acredita la reserva y clasificación con enfoque financiero del ejercicio 2022.

Respecto a que en cada respuesta se debe identificar con el folio de la solicitud de información, el mes y año requerido, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia, para que, al realizarse el nuevo acuerdo de negativa por reserva, se haga clara referencia del folio de la solicitud de la información, el mes y año de la información requerida por el solicitante y el periodo de reserva; hecho lo anterior, igualmente se le instruye, dar vista al Órgano Garante, en la Plataforma Nacional de Transparencia o conforme corresponda, del acatamiento de los efectos de las resoluciones que se atienden, para que sean revisados los cumplimientos, y estar en aptitud de obtenerse los archivos definitivos de cada uno de los asuntos.

No.	Folio	Pedimento	Periodo de reserva
1	27050930008723	"Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de enero del año 2022 por esa dependencia" (Sic)	Un año y medio, que transcurre del día 01 de septiembre de 2023 y hasta el 28 de febrero del 2025.
2	27050930008823	"Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de febrero del año 2022 por esa dependencia" (Sic)	Un año y medio, que transcurre del día 01 de septiembre de 2023 y hasta el 28 de febrero del 2025.
3	27050930008923	"Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de marzo del año 2022 por esa dependencia" (Sic)	Un año y medio, que transcurre del día 01 de septiembre de 2023 y hasta el 28 de febrero del 2025.
4	27050930009123	"Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de mayo del año 2022 por esa dependencia" (Sic)	Un año y medio, que transcurre del día 01 de septiembre de 2023 y hasta el 28 de febrero del 2025.
5	27050930009223	"Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de junio del año 2022 por esa dependencia" (Sic)	Un año y medio, que transcurre del día 01 de septiembre de 2023 y hasta el 28 de febrero del 2025.
6	27050930009323	"Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de julio del año 2022 por esa dependencia" (Sic)	Un año y medio, que transcurre del día 01 de septiembre de 2023 y hasta el 28 de febrero del 2025.
7	27050930009623	"Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de octubre del año 2022 por esa dependencia" (Sic)	Un año y medio, que transcurre del día 01 de séptiembre de 2023 y hasta el 28 de febrero del 2025.





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

diciembre del ano 2022 por esa hasta el 28 de febrero del 2025.	8	27050930009823	"Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el mes de diciembre del año 2022 por esa dependencia" (Sic.)	dia 01 de septiembre de 2023 y
---	---	----------------	--	--------------------------------

Con lo anteriormente expuesto, y en acatamiento a lo instruido en las resoluciones que se cumplimentan, el Comité de Transparencia del Congreso, por unanimidad determina modificar el acuerdo adoptado en el acta HCE/CT/055/2023 de fecha dos de mayo de 2023, para quedar como sigue.

Acuerdo HCE.10C.2/CT/A/127/2023

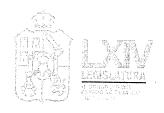
- Se deja sin efecto el Acta HCE/CT/055/2023, y en particular el Acuerdo de Reserva No. CT/AR/007/2023, para efectos de que el periodo de reserva de la información pública sea por un año y medio, y del que los plazos comenzarán a correr del 01 de septiembre del 2023 y concluirán hasta el 28 de febrero de 2025, razón por la que dicha información con enfoque financiero se mantiene a disposición del Órgano Superior de Fiscalización y en reguardo de la Dirección de Administración y Finanzas del H. Congreso del Estado de Tabasco; en virtud de que esta Acta contiene todos los elementos que sustentan el acta HCE/CT/055/2023, y que fueron oportunamente validados por el Órgano Garante, se instruye al Director de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco que al momento de dar respuesta a las apersonas interesadas, proporcione esta acta que sustituye a la citada HCE/CT/055/2023. De igual forma se anexa el CT/AR/007/2023 modificado solamente respecto de la temporalidad de restricción de la información toda vez que los demás elementos que lo conforma fueron validados por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia elabore los Acuerdos de Negativa de Información por ser Reservada, en atención de las solicitudes de información números 270509300008723. 270509300008823, 270509300008923, 270509300009123, 270509300009223, 270509300009323, 270509300009623, y 270509300009823, a los que se deberá anexar el acta del Comité de Transparencia HCE/CT/067/2023 y el Acuerdo de Reserva No. CT/AR/007/2023 ya modificados, lo anterior suscrito por los integrantes del Comité; así como el oficio HCE-22-AS1-F102, de fecha 14 de octubre del 2022, con periodo de auditoria que abarca del 01 de enero al 30 de junio del 2022, y el oficio HCE-22-AS2-F102, de fecha 02 de enero del 2023, con periodo de auditoria que abarca del 01 de julio al 31 de diciembre del 2022, ambos documentos emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, así como también deberá identificar en cada Acuerdo de Negativa de la Información por reserva, el folio de la solicitud, mes y año de la información requerida por el recurrente y el periodo de reserva correspondiente.
- Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia rendir los informes de cumplimiento de las resoluciones de los Recursos de Revisión al Órgano Garante en tiempo y forma.

j j

1

21

INDEPENDENCIA 133, PLANTA BAJA CENTRO DELEGACIÓN UNO. 86000 VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Quinto y Sexto Puntos. - Asuntos Generales, el Presidente otorgo la oportunidad de exponer a los integrantes, y al no haber otro asunto que tratar manifestó dar por terminado el orden del día, declaró clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las nueve horas con treinta minutos del siete de septiembre de dos mil veintitrés, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

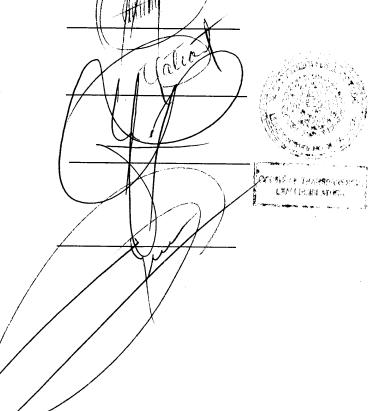
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONSRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Dr. Remedio Cerino Gómez. Secretario de Asuntos Parlamentarios y Presidente del Comité de Transparencia.

C.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro. Directora de Administración y Finanzas y Vocal del Comité de Transparencia

Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada. Directora de Asuntos Jurídicos. Vocal del Comité de Transparencia

MD. Gustavo Garrido Azcuaga Director de la Unidad de Transparencia Secretario Técnico del Comité



Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Sexagésima Sestion Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco de fecha siete de septiembre de 2023.